

# **MANUAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL CONTEXTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

*Colaboración de:  
Jorge Carbajal Hernández  
Sergio Rivera Sánchez*

*Diseño:  
Claudio Azuara Robles*

*ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C.  
Sinaloa 222, Despacho 301  
Colonia Roma  
Delegación Cuauhtémoc  
C.P. 06700  
Distrito Federal*

*Primera edición  
Agosto del 2009*

*Impreso en México  
3000 ejemplares*

*Ejemplar gratuito – Prohibida su venta*

*Esta publicación fue apoyada con recursos del  
Programa de Cooperación de la Embajada de Finlandia en México*



## CONTENIDO

pag.

## Presentación

<b>I. Los derechos fundamentales y la Democracia</b> .....	<b>4</b>
1.1 ¿Cuáles son los derechos que respalda el Estado que deben ser garantizados como fundamentales?.....	4
1.2 ¿Son lo mismo “derechos fundamentales”, “garantías individuales” y “derechos humanos”?.....	7
1.3 ¿Cuáles son los derechos fundamentales en México?.....	7
<b>II. El Derecho fundamental de Acceso a la Información en la Democracia</b> .....	<b>19</b>
2.1 El Acceso a la Información como un derecho fundamental.....	19
2.2 Derecho de Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de cuentas.....	20
2.3 Derecho de Acceso a la Información y participación ciudadana.....	21
<b>III. ¿Quién garantiza el Derecho de Acceso a la Información?</b> .....	<b>23</b>
3.1 Antecedentes Internacionales del Derecho de Acceso a la Información.....	23
3.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	23
3.3 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.....	24
3.4 Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.....	25
3.5 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.....	25
3.6 Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI).....	28
<b>IV. ¿Cómo ejercer el Derecho de Acceso a la Información?</b> .....	<b>29</b>
4.1 ¿Qué es información pública?.....	29
4.2 ¿Qué es una solicitud de información pública?.....	29
4.3 ¿De qué manera se puede presentar una solicitud de información?.....	30
4.4 ¿Cómo se sabe si una solicitud de información es aceptada ó rechazada?.....	31
4.5 ¿Qué es información de acceso restringido?.....	32
4.6 ¿Cuántos días tienen los sujetos obligados para responder a una solicitud?.....	32
4.7 ¿Cuánto cuesta la información solicitada?.....	32
4.8 ¿Qué son los datos personales?.....	33
4.9 ¿Qué es un recurso de revisión?.....	34
<b>V. El Derecho de Acceso a la Información y los derechos sociales</b> .....	<b>37</b>
5.1 La exigibilidad de los derechos sociales.....	37
5.2 Los derechos sociales y la herramienta de Acceso a la Información.....	41
<b>Bibliografía</b> .....	<b>43</b>
<b>Anexos</b> .....	<b>45</b>

## PRESENTACIÓN

El presente *Manual para el ejercicio del derecho de acceso a la información en el contexto de los derechos fundamentales* se enmarca en la implementación del Proyecto denominado Capacitación Ciudadana para el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y los derechos sociales, que lleva a cabo ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, A.C. y que se desarrolla en la región conocida como “Huasteca Veracruzana”.

En este contexto se deriva el propósito del presente documento que es el de convertirse en un instrumento de apoyo para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública como una herramienta para el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Agradecemos al Gobierno de Finlandia, a través de su Embajada en México, todo el apoyo brindado para hacer posible el presente material. Asimismo, agradecemos el apoyo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI) por sus comentarios y recomendaciones en la elaboración del presente manual.

## I. Los derechos fundamentales y la Democracia

Para entender la centralidad de los derechos fundamentales en un contexto democrático resulta necesario definir una serie de conceptos clave.

Partiendo de una definición “mínima” ó procedimental referimos que la democracia es una forma de gobierno caracterizada por un conjunto de reglas (primarias) que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos <sup>1</sup>. Estas reglas del juego están diseñadas para facilitar y garantizar la más amplia participación posible de la mayoría de los ciudadanos en las decisiones que afectan el conjunto de la sociedad.

Si bien, en la práctica esta definición nos puede ayudar a distinguir un país democrático de uno NO democrático, lo cierto es que sólo hace referencia a las condiciones necesarias “mínimas”; dicho en otras palabras, de acuerdo a esta definición mientras haya elecciones libres, competitivas y periódicas, va a existir democracia. Sin embargo, ¿son suficientes las elecciones para que exista democracia? Y por lo tanto, ¿debe quedar el papel del ciudadano limitado a los procesos de elección de los gobernantes?

En este sentido, hay que considerar que el adecuado funcionamiento de la democracia requiere de un entorno institucional capaz de hacer valer la legalidad y los derechos ciudadanos. Además, la democracia comprende un complejo ejercicio de derechos mucho más amplio que los procedimientos que aseguran la participación de la ciudadanía en los procesos de elección de los gobernantes <sup>2</sup>; en palabras de un reconocido jurista italiano: “es la expresión del orden jurídico e institucional garante de los derechos fundamentales de los ciudadanos”<sup>3</sup>.

Por ello, la democracia no requiere solamente de elecciones libres, competitivas y periódicas, sino también requiere de un sistema legal que respalde los derechos de los ciudadanos; en otras palabras, la democracia requiere articularse con la estructura de un Estado de Derecho.

<sup>1</sup> Bobbio Norberto, El futuro de la democracia, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

<sup>2</sup> Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal, México, 2008.

<sup>3</sup> Ferrajoli Luigi, Derechos y garantías: la ley del más débil, Trotta, Madrid, 1999.

### ¿Qué es un Estado de Derecho?

“Estado de Derecho” designa sólo aquellos ordenamientos en que los poderes públicos están sujetos a la ley (y por lo tanto limitados por ella) no sólo en las formas, sino además en los contenidos. En este orden de ideas, serían Estados de Derecho aquellos en que los poderes públicos incluso el legislativo están vinculados al respeto a los principios sustanciales establecidos por las normas constitucionales: división de poderes y los derechos fundamentales<sup>4</sup>.

### I.1 ¿Cuáles son los derechos que respalda el Estado que deben ser garantizados como fundamentales?

En primer lugar, para conocer cuáles son los derechos que deben ser garantizados como fundamentales, hay que definir qué es un derecho fundamental.

### ¿Qué es un derecho fundamental?

Se considera un derecho fundamental aquel que se constituye como un instrumento de protección de los intereses más importantes de las personas (bienes básicos), y preserva las condiciones necesarias para la realización de cualquier plan de vida<sup>5</sup>.

Cuando hablamos de derechos fundamentales estamos hablando de la protección de los intereses más vitales de toda persona, con independencia de sus gustos personales, de sus preferencias o de cualquier otra circunstancia que pueda caracterizar su existencia<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Luigi Ferrajoli. Pasado y Futuro del Estado de Derecho, cit. p. 13 y ss.

<sup>5</sup> Carbonell Miguel, El derecho de acceso a la información como derecho fundamental en Democracia, transparencia y constitución: propuestas para un debate necesario, UNAM, México, 2006.

<sup>6</sup> Carbonell, Los derechos fundamentales en México, UNAM-CNDH, México, 2004

Además, para garantizar un derecho como “fundamental” hay que sustraerlo tanto a la disponibilidad de la política como a la del mercado, formulándolo en forma de regla general, y por tanto confiriéndolo igualmente a “todos”<sup>7</sup>. Esta característica de “universalidad” está relacionada tanto con la extensión sin distinción a todos los seres humanos y a todos los rincones del planeta, como con su inalienabilidad y su no negociabilidad: nada ni nadie nos puede quitar esos derechos, incluyendo al Estado.

Una vez aclarado lo que es un derecho fundamental, hay que comprender la diferencia entre cuáles son los derechos fundamentales y cuáles deben ser los derechos fundamentales. El deber ser es un asunto de carácter normativo que compete a la filosofía política<sup>8</sup>. Una propuesta de criterios para identificar cuáles deben ser los derechos fundamentales es la siguiente<sup>9</sup>:

#### *1. Derechos fundamentales y paz.*

Deben estar garantizados como derechos fundamentales todos los derechos vitales cuya garantía es condición necesaria para la paz: el derecho a la vida y a la integridad personal, los derechos civiles y políticos, los derechos de libertad, y los derechos sociales para la supervivencia.

#### *2. Derechos fundamentales e igualdad.*

La igualdad es en primer lugar igualdad en los derechos de libertad, que garantizan el igual valor de todas las diferencias personales – de nacionalidad, de sexo, de lengua, de religión, de opiniones políticas, de condiciones personales y sociales – que hacen de cada persona un individuo diferente a los demás y de cada individuo una persona igual a todas las otras; y es en segundo lugar igualdad en los derechos sociales – de subsistencia, salud y educación -, que garantizan la reducción de las desigualdades económicas y sociales.

#### *3. Los derechos fundamentales como leyes del más débil.*

Todos los derechos fundamentales son leyes del más débil en alternativa a la ley del más fuerte que regiría en su ausencia: en primer lugar el derecho a la vida, contra la ley de quien es más fuerte físicamente; en segundo lugar los derechos de inmunidad y libertad, contra el arbitrio de quien es más fuerte políticamente; en tercer lugar los derechos sociales, que son los derechos a la supervivencia contra la ley de quien es más fuerte social y económicamente.

<sup>7</sup> Ferrajoli Luigi, Sobre los derechos fundamentales, Revista Cuestiones Constitucionales, Julio-Diciembre 2006, UNAM

<sup>8</sup> *Ibidem*.

<sup>9</sup> *Ibidem*.

## **1.2 ¿Son lo mismo “derechos fundamentales”, “garantías individuales” y “derechos humanos”?**

Desde el punto de vista jurídico, los conceptos de “derechos fundamentales”, “garantías individuales” y “derechos humanos” no son equivalentes, ni se pueden utilizar indistintamente. A diferencia de los “derechos fundamentales”, las “garantías individuales” son el medio para garantizar algo, hacerlo eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, o no respetado. La relación entre ambos conceptos se puede ver de la siguiente forma: las garantías serían las obligaciones (para el Estado) que derivan de los derechos<sup>10</sup>.

Por su parte, a diferencia de los “derechos fundamentales”, “los “derechos humanos” son una categoría más amplia y que, en la práctica, se suelen utilizar con menor rigor jurídico. Muchas veces se hace referencia a los “derechos humanos” como expectativas que no están previstas de forma clara en alguna norma jurídica, con el objeto de reclamar lo que a algunas personas les puede parecer una actuación indebida de las autoridades. Pese a la distinción conceptual, en la práctica todos los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados.

## **1.3 ¿Cuáles son los derechos fundamentales en México?**

Si bien comentamos que los derechos fundamentales son derechos humanos constitucionalizados, la Constitución Política no agota el cuadro de derechos fundamentales en México ya que incorpora al ordenamiento jurídico otros derechos fundamentales por medio de varias fuentes del derecho<sup>11</sup>. Así tenemos que la reforma constitucional representa una fuente de derecho a través de la cual se pueden realizar adiciones al texto constitucional. Por otro lado, tenemos los tratados internacionales como un motor esencial en el desarrollo reciente de los derechos fundamentales en todo el mundo<sup>12</sup>. Por último, tenemos la jurisprudencia de los tribunales nacionales e internacionales.

<sup>10</sup> Carbonell (2004).

<sup>11</sup> *Ibidem*.

<sup>12</sup> En este punto cabe mencionar que existen Comités de Vigilancia de algunos Pactos, Tratados o Convenciones Internacionales (principalmente de Derechos Humanos), de los cuales el Estado Mexicano ha admitido su competencia y por tanto los particulares ya pueden acudir a ellos para denunciar alguna violación de los derechos establecidos en dichos pactos, tratados y convenciones. Asimismo, hay que tener presente que los propios tratados internacionales pueden crear tribunales con competencias contenciosas o de otro tipo, como el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (derivada de la Convención Americana de Derechos Humanos).

En el caso de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podemos agrupar los derechos fundamentales (o como aparece en el texto constitucional, las “garantías individuales”) de la siguiente manera<sup>13</sup>:

#### Los derechos de igualdad

##### **- La igualdad en derechos fundamentales**

Artículo 1º (primer párrafo). “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

##### **- El principio de no discriminación**

Artículo 1º (último párrafo). “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

##### **- La igualdad entre la mujer y el hombre y la protección de la familia.**

Artículo 4º (Primer párrafo). “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

##### **- Las prohibiciones de títulos nobiliarios y hereditarios**

Artículo 12º. “En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”.

##### **- Igualdad ante la ley**

Artículo 13º. “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

#### Los derechos de libertad

##### **- La prohibición de la esclavitud**

Artículo 1º (segundo párrafo). “Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”.

##### **- Libertad de enseñanza**

Artículo 3º (numeral VI). “Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades”.

Artículo 3º (numeral VII). “Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;...”.

##### **- Libertad de procreación**

Artículo 4º (segundo párrafo). “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

##### **- Libertad de ocupación o de trabajo**

Artículo 5º (primer párrafo). “A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial”.

##### **- Libertad de expresión**

Artículo 6º (primer párrafo). “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”.

#### **- Libertad de imprenta<sup>14</sup>**

Artículo 7° (primer párrafo). “Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito”.

#### **- Libertad de asociación y reunión**

Artículo 9°. “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.

#### **- Libertad de tránsito y de residencia**

Artículo 12. “Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

#### **- Libertad religiosa**

Artículo 24 (primer párrafo). “Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley”.

<sup>14</sup> Un derecho fundamental no previsto en la Constitución pero sí en la Convención Americana de los Derechos Humanos es el derecho de rectificación ó replica, que establece que: “Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirigen al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en los términos que establezca la ley. En ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido...”

#### **- Libertades económicas**

Artículo 25° (último párrafo). “La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución”.

Artículo 27° (primer párrafo). “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”.

Artículo 28° (primer párrafo). “En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. / En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”.

#### Los derechos de seguridad jurídica

#### **- Derecho a la información / Derecho de acceso a la información pública**

Artículo 6°. “El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases...”.

#### - Derecho de petición

Artículo 8° (primer párrafo). “Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República”.

#### - Derecho de posesión y portación de armas

Artículo 10°: “Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas”.

#### - Irretroactividad de la ley

Artículo 14° (primer párrafo). “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”.

#### - Acceso al sistema de justicia

Artículo 14° (segundo y tercer párrafo). “Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. / En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”.

Artículo 16° (primer párrafo). “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Artículo 17° (primer y segundo párrafo). “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. / Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

#### - Protección de datos personales

Artículo 16° (segundo párrafo). “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

#### - La presunción de inocencia

Artículo 20° (B, I). “...De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa”.

La presunción de inocencia significa que toda persona debe tenerse por inocente hasta que exista una sentencia firme de autoridad competente en la que se le tenga como responsable de la comisión de un delito<sup>15</sup>.

#### - La prohibición de la pena de muerte

Artículo 22° (primer párrafo). “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado”.

#### - El derecho de propiedad

Artículo 27° (primer párrafo). “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”.

#### Los derechos sociales

#### - Derecho a la educación

Artículo 3° (primer párrafo). “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria”.

<sup>15</sup> Carbonell (2004).

#### - Derecho a la salud

Artículo 4º (tercer párrafo). “ Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

#### - Derecho a un medio ambiente adecuado

Artículo 4º (cuarto párrafo). “ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

#### - Derecho a la vivienda

Artículo 4º (quinto párrafo). “ Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa”.

#### - Derechos de los menores de edad

Artículo 4º (sexto párrafo). “ Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”

#### - Derechos laborales

Artículo 123º (primer párrafo). “ Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”.

#### Los derechos colectivos

El caso de los derechos colectivos sigue siendo tema actual de debate entre distintas corrientes de pensamiento. El denominado multiculturalismo propone una serie de retos desde la perspectiva de los derechos fundamentales. En este sentido, la experiencia en algunos países con minorías étnicas (incluido México) ha sido incluir tales derechos en el texto constitucional poniéndolos al nivel de los derechos fundamentales, con lo cual se evita dejar el tema dentro de la órbita de las políticas públicas que pueden ser discrecionales, experimentales y transitorias<sup>16</sup>. Si bien esto representa un avance en el reconocimiento de los derechos de las minorías, en la práctica todavía existe el reto de desarrollar políticas multiculturalistas concretas que sean congruentes con los principios democráticos de libertad e igualdad de los individuos. A continuación se presenta el artículo 2 de la Constitución relativo a los derechos colectivos.

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 2º. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus **pueblos indígenas** que son aquellos que **descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.**

**La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.**

Son **comunidades integrantes** de un pueblo indígena, aquellas que formen una **unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.**

**El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación** se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

**I.** Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

**II.** Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

**III.** Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

**IV.** Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

**V.** Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

**VI.** Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

**VII.** Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

**VIII.** Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

**B.** La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la **igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria**, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales

deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

**I.** Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

**II.** Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

**III.** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

**IV.** Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

**V.** Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

**VI.** Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

**VII.** Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

**VIII.** Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

**IX.** Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

## II. El Derecho fundamental de Acceso a la Información en la Democracia

### 2.1 El Acceso a la Información como un derecho fundamental

De acuerdo al artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el derecho a la información es un derecho fundamental que toda persona posee y que le permite: atraerse información, informar y ser informada. De esta definición se desprenden los tres aspectos más importantes de dicho derecho fundamental<sup>17</sup>:

a) el derecho de atraerse información, que incluye las facultades para acceder a los archivos, registros y documentos públicos; y decidir en qué medio se lee, se escucha o se contempla.

b) el derecho a informar, que incluye la libertad de expresión y de imprenta; y el de constitución de sociedades y empresas informativas

c) el derecho a ser informado, que incluye las facultades de recibir información objetiva y oportuna, completa y con carácter universal.

Si bien esta definición hace referencia al derecho a la información en un sentido amplio, nos ayuda a comprender la relevancia del derecho de acceso a la información en un contexto democrático.

Considerando lo anterior, podemos definir el derecho de acceso a la información pública (DAI) como un derecho fundamental que los ciudadanos tienen para acceder a la información contenida en archivos, registros, documentos, y cualquier otro que con motivo de sus atribuciones generen, resguarden o conserven los órganos que reciben recursos públicos.

#### ¿Por qué se considera el DAI como un derecho fundamental?

Es necesario considerarlo como un derecho fundamental ya que tiene por objeto la protección de bienes básicos<sup>18</sup>. Dicha protección opera de dos formas distintas. La primera es en relación a la posibilidad de darle contenido, calidad y sustancia a otros derechos, por ejemplo, a la libertad de expresión, a los derechos electorales, y en general, a la idea de un régimen democrático moderno. La otra forma en que el derecho de acceso a la información protege los bienes básicos de las personas tiene que ver con el valor propio de la información. Por ejemplo, el derecho de acceso a la información se puede traducir en el “derecho a saber”, el cual ha jugado

<sup>17</sup> Villanueva Ernesto, Aproximaciones conceptuales a la idea de transparencia en Transparencia: libros, autores e ideas, IFAI, México, 2005.

<sup>18</sup> *Ibidem*

un papel esencial en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos. Asimismo, se puede traducir en el derecho que tenemos para acceder a datos personales almacenados en bases de datos públicos, y en ciertas circunstancias, en bases de datos recabadas y en poder de particulares. Por último, como valor propio de la información, permite ejercer la “libertad de investigación” que contribuye al desarrollo de actividades académicas y periodísticas<sup>19</sup>.

## 2.2 Derecho de Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de cuentas

Si bien en la primera sección comentamos que la democracia es un régimen político que garantiza los derechos fundamentales de los ciudadanos (tal como el acceso a la información), es menester considerar que la democracia requiere de un funcionamiento transparente y responsable por parte de los gobernantes. Para ello es necesario que los ciudadanos tengan la potestad jurídica (es decir, el derecho) de conocer en todo momento la conducción de sus gobernantes respecto de los asuntos públicos correspondientes.

De esta manera, introducimos los conceptos de transparencia y rendición de cuentas como obligaciones del gobierno respecto a los derechos de los ciudadanos. Comenzamos por el concepto de transparencia y su relación con el derecho de acceso a la información. A diferencia del acceso a la información, la transparencia no es un derecho, sino una garantía que hace las veces de herramienta o instrumento legal para alcanzar los propósitos que justifican la existencia del derecho de acceso a la información pública<sup>20</sup>.

### ¿Qué es la Transparencia?

Etimológicamente, la transparencia se deriva de la palabra compuesta latina *trans-parere*. Lo transparente es lo que podemos ver de un lado a otro, lo que aparece viendo a través de algo. Lo transparente no es simplemente lo que podemos observar, sino lo que podemos observar a través de una división, una pared, una frontera.

La transparencia del gobierno hace referencia a la posibilidad de observar y conocer la información en manos del gobierno y las decisiones y acciones que realizan los gobernantes.

<sup>19</sup> *Ibidem*.

<sup>20</sup> Villanueva (2005).

En otras palabras, para que los ciudadanos puedan ejercer efectivamente su derecho de acceso a la información, el gobierno debe actuar con transparencia.

### ¿Qué es la Rendición de cuentas?

El concepto de rendición de cuentas incluye, por un lado, la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y de justificarlas en público. Por otro lado, incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios<sup>21</sup>.

Por su parte, el derecho de acceso a la información se relaciona directamente con la rendición de cuentas, ya que la información pública se presenta como una condición necesaria para la realización efectiva de la rendición de cuentas.

## 2.3 Derecho de Acceso a la Información y Participación ciudadana

Como hemos mencionado anteriormente, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental en la medida que protege los intereses más importantes de las personas. Referimos que dicha protección opera de dos formas distintas: la primera es en relación a la posibilidad de darle contenido, calidad y sustancia a otros derechos; mientras que la segunda es en relación al valor propio de la información. Respecto a la primera, el derecho de acceso a la información es un derecho instrumental en el sentido que permite el ejercicio de otros derechos fundamentales. Por ejemplo, para que la libertad de expresión no sea un ejercicio vacío y sin efecto alguno debe estar nutrido por información; en este sentido, el que los ciudadanos puedan acceder a los documentos y archivos públicos les permite un mejor ejercicio de su libertad de expresión. Asimismo, el derecho al voto requiere de un mínimo de información para poder ser ejercido de forma correcta. En este sentido, para poder ejercer un voto razonado, el ciudadano debe contar con información sobre el desempeño de sus gobernantes, sobre la eficiencia y responsabilidad con que desempeñan sus funciones, sobre el grado de cumplimiento que han tenido respecto a sus promesas de campaña, etc<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> Schedler Andreas, ¿Qué es la rendición de cuentas?, Cuadernos de Transparencia 03, IFAI, México, 2006.

<sup>22</sup> Cabe mencionar que en principio ésta fue la finalidad de la reforma al Art. 6 de la Constitución Federal en el año de 1977 en donde se incluyó en el texto un párrafo que establece: “El derecho a la información será garantizado por el Estado” (Para más detalles consultar el siguiente apartado). Lo anterior en virtud de que en ese año hubo una reforma política que tuvo por objeto el pluralismo político a través de la difusión de las alternativas democráticas del derecho a la información, mediante la divulgación ideológica de las plataformas políticas de los partidos, todo ello al correlacionarse con la reforma que otorga a los partidos políticos el derecho de usar los medios de comunicación social, para difundir sus ideas y comentar los actos de gobierno.

Por otra parte, el derecho de acceso a la información permite que los individuos y grupos tengan acceso a las políticas mediante las cuales el gobierno toma decisiones respecto a proyectos de salud, educación, vivienda e infraestructuras y las razones que sustentan tales decisiones. Armados de tales conocimientos, los ciudadanos estarán efectuando los cambios que les permitan mejorar sus niveles de vida y llevar una mejor existencia.

En conclusión, el derecho de acceso a la información es un instrumento que permite el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como la participación ciudadana. Tal participación fortalecida por el acceso a la información pública puede ponerse en práctica mediante la vigilancia de los programas del gobierno, la vigilancia en la aplicación de los recursos públicos, la exigencia de un mejor desempeño del gobierno, en el combate a la corrupción, o en la generación de propuestas y proyectos, entre otros.

### III. ¿Quién garantiza el Derecho de Acceso a la Información?

El derecho de acceso a la información, como cualquier derecho fundamental, debe estar garantizado por el Estado a través de diversos mecanismos e instrumentos legales. No es suficiente que el gobierno tenga la “intención” de respetar el derecho de acceso a la información. Por ello, México ha firmado una serie de tratados internacionales, ha realizado reformas constitucionales y ha promulgado legislación secundaria que da sustento a un ejercicio efectivo del acceso a la información. A continuación se presentan los distintos instrumentos legales que garantizan el derecho de acceso a la información.

#### 3.1 Antecedentes Internacionales del Derecho de Acceso a la Información

El derecho de acceso a la información tiene como antecedente reciente<sup>23</sup> el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el cual sienta las bases implícitas del derecho de acceso a la información pública. Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) ratifica los mismos principios en torno al derecho de acceso a la información. Por último, tenemos como antecedente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), el que retoma los principios genéricos de la libertad de expresión y de manera implícita el derecho de acceso a la información.

#### 3.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En México, el concepto de derecho a la información se da a conocer a partir de la reforma política de 1977, en particular con la adición al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la que se introdujo la expresión: “El derecho a la información será garantizado por el Estado”. No obstante, éste párrafo generaba muchos problemas de interpretación por lo que no quedaba claro cómo podía ejercerse el derecho de acceso a la información.

Si bien en el 2002 se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (la cual describiremos más adelante), no fue sino hasta el 20 de julio de 2007 que se aprobó una reforma constitucional al artículo 6° que brinda mayor certeza a los ciudadanos para ejercer el derecho de acceso a la información.

<sup>23</sup> Al respecto, las regulaciones legales más antiguas y los más poderosos mecanismos de control social surgieron en naciones con una marcada tradición política liberal. Por ejemplo, el Edicto de libre prensa de Escandinavia de 1766, el inicio de los reportes parlamentarios en Inglaterra en 1774 y la publicación del primer presupuesto nacional en Francia en 1780.

Dicha reforma establece principios y bases sobre las cuales deberán actuar los órganos del gobierno, los cuales se detallan a continuación:

- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.
- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

### **3.3 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**

En el año 2002 se promulgó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) que da mayor efectividad y concreción al derecho de acceso a la información (establecido en la Constitución), definiendo los mecanismos para su ejercicio.

Uno de los mecanismos más importantes para garantizar el derecho de acceso a la información es el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI), encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Además, dicha Ley no sólo establece los mecanismos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, sino que también garantiza la transparencia del gobierno y favorece la rendición de cuentas.

En este sentido, la Ley establece quienes son los sujetos públicos obligados a cumplirla, y define una serie de obligaciones de transparencia que deberán cumplir. Dichas obligaciones hacen referencia a la información que todas las oficinas de gobierno deberán poner a disposición del público de forma permanente y actualizada (es decir, sin necesidad de solicitarla).

Es importante mencionar que esta Ley sólo aplica en el ámbito federal, por lo que en el ámbito local se tienen las correspondientes legislaciones en la materia.

### **3.4 Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Al efecto, referimos que en el caso de Veracruz, la Constitución Política del Estado garantiza el derecho a la información. En el tercer párrafo del artículo 6° establece que “los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial”.

### **3.5 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz**

El 27 de febrero de 2007 el Congreso del Estado de Veracruz promulgó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. En 2008 se reforma dicha Ley para homologar el derecho de acceso a la información con el que se está proponiendo en toda la República Mexicana.

El objetivo general de dicha Ley es garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, a nivel estatal. Como objetivos específicos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz prevé y señala lo siguiente (Artículo 2):

- I. Promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública;
- II. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos;
- III. Hacer exigible el acceso a la información pública a través de un órgano autónomo que lo garantice, encargado de promover y difundir el ejercicio de ese derecho y resolver sobre la negativa total o parcial a las solicitudes de acceso;

IV. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y los derechos a la intimidad y la privacidad de los particulares;

V. Coadyuvar a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;

VI. Preservar la información pública y mejorar la organización, clasificación, manejo y sistematización de todo tipo de documentos en posesión de los sujetos obligados por esta Ley; y

VII. Promover una cultura de la transparencia y el acceso a la información.

Además, dicha Ley establece entre otros aspectos:

a) Las instancias del gobierno estatal que están obligados a cumplir con esta ley, es decir, los sujetos públicos obligados. (Artículo 5)

I. El Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales;

II. El Poder Legislativo, sus comisiones y órganos administrativos, y aquellos que de manera individual o por grupos legislativos establezcan los diputados locales;

III. El Poder Judicial, sus órganos jurisdiccionales y administrativos;

IV. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales, las dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales;

V. Las entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos;

VI. Los Organismos Autónomos del Estado y los que adquieran tal carácter por mandato de ley;

VII. Los Partidos, las Agrupaciones y Asociaciones Políticas con registro en el estado, y los que reciban prerrogativas en la entidad; y

VIII. Las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes mexicanas que reciban recursos públicos,

b) Las obligaciones de los sujetos públicos (Artículo 6):

I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;

II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;

III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo

los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;

IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;

V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y

VI. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos;

VII. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

VIII. Permitir que los servidores públicos del Instituto, debidamente acreditados, puedan tener acceso a toda la información pública y a los archivos administrativos para verificar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley;

IX. Adoptar el INFOMEX-Veracruz como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información; y

X. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

c) Las obligaciones de transparencia, es decir, la información que de oficio deber ser publicada de forma permanente y actualizada (sin necesidad de ser solicitada).

d) Los órganos responsables del acceso a la información pública

I. Las Unidades de acceso son las instancias administrativas de los sujetos obligados encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta ley y su reglamento.

II. El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

e) La información de acceso restringido

f) La información confidencial

g) La protección de datos personales

h) El procedimiento de acceso a la información y los recursos ante el Instituto

i) Las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos

### **3.6 Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI)**

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información (IVAI) es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información y proteger los datos estrictamente personales<sup>24</sup>.

## **IV. ¿Cómo ejercer el Derecho de Acceso a la Información?**

Recapitulando: en el primer apartado definimos algunos conceptos para entender la centralidad de los derechos fundamentales en una democracia. En el segundo apartado describimos cómo se relaciona el derecho de acceso a la información (como un derecho fundamental) con la democracia. En el tercer apartado nos enfocamos en los instrumentos legales que garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información en México. En este apartado vamos a explicar cómo se ejerce el derecho de acceso a la información considerando la legislación estatal del Estado de Veracruz.

### **4.1 ¿Qué es información pública?**

Es un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>25</sup>(en adelante “la Ley”) y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido

### **4.2 ¿Qué es una solicitud de información pública?**

Es la presentación ante la Unidad de Acceso de una solicitud de información pública que generen, administren o posean los sujetos obligados.

La información solicitada puede ser sobre cualquier actividad que lleven a cabo los organismos públicos: sobre el desempeño, descripción de cargos, sueldos y otras remuneraciones de los servidores públicos de estructura, sobre programas y presupuestos, y sus resultados; sobre obras públicas, adquisiciones, permisos o autorizaciones, etcétera.

### **¿Quién puede presentar una solicitud de información?**

Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá presentar una solicitud de información.

### Recomendaciones para solicitar acceso a la información

- Es conveniente tener claridad sobre la clase de información que se necesita.
- Se debe tener presente que entre más específica sea la solicitud de información, más posibilidad existe de obtener la información solicitada.
- Cualquier dato adicional que refiera datos circunstanciales de la información solicitada puede ser útil que se proporcione.
- Conviene hacer solicitudes por separado por cada documento o información que se requiera.
- Es conveniente usar un lenguaje sencillo y cortés.

### ¿Se debe de justificar el por qué una persona requiere determinada información?

En ningún caso la entrega de la información se condicionará a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés jurídico alguno.

### 4.3 ¿De qué manera se puede presentar una solicitud de información?

La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva<sup>26</sup>.

Asimismo, una solicitud de información también podrá presentarse por Internet a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz (INFOMEX)<sup>27</sup>.

### ¿Cuáles son los datos que deben contener las solicitudes de información?

Deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, correo electrónico;
- II. La descripción de los documentos o registros, en los que se supone pueda localizarse la información solicitada;
- III. Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información; y

<sup>26</sup> Para más detalles, ver Anexo 1  
<sup>27</sup> Para más detalles, ver Anexo 2

IV. Opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información, la cual podrá ser verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio. El sujeto obligado la entregará en el formato en que se encuentre.

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido (diez días hábiles) y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Tratándose de documentos que por su naturaleza, no sean normalmente sustituibles, tales como manuscritos, incunables, ediciones primeras o especiales, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o registro que contenga información de este género, se proporcionarán a los solicitantes los medios e instrumentos apropiados para su consulta, cuidando que no se dañen los registros o archivos en que se contengan y los documentos mismos.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

### 4.4 ¿Cómo se sabe si una solicitud de información es aceptada ó rechazada?

Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

- I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
- II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior;

III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

#### **4.5 ¿Qué es información de acceso restringido?**

Es información de acceso restringido la que se encuentra bajo las figuras de reservada y confidencial en posesión de los sujetos obligados.

**Información Reservada:** La que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en la Ley.

**Información Confidencial:** La que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

#### **¿Qué procede si la información solicitada es o contiene información de acceso restringido?**

Cuando se niegue la información por encontrarse en las excepciones previstas en la Ley (información de acceso restringido), la Unidad de Acceso deberá notificar al solicitante de manera fundada y motivada las razones de su actuación, indicándole además el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

#### **4.6 ¿Cuántos días tienen los sujetos obligados para responder a una solicitud?**

Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción. Al respecto, la Ley contempla que cuando existan razones suficientes que impidan localizar la información o dificultad para reunirla dentro del plazo señalado (diez días hábiles), el plazo se podrá prorrogar hasta diez días hábiles más, previa notificación al solicitante.

#### **4.7 ¿Cuánto cuesta la información solicitada?**

El acceso a la información pública es gratuito. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío. Se permitirá la consulta directa de los documentos siempre que su naturaleza lo permita.

Los sujetos obligados procurarán reducir los costos por reproducción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos.

#### **4.8 ¿Qué son los datos personales?**

La información confidencial relativa a una persona física, que tenga que ver con su origen étnico o racial; ideología; creencias o convicciones religiosas; preferencias sexuales; domicilio y teléfonos particulares; estado de salud físico o mental; patrimonio personal o familiar; claves informáticas o cibernéticas; códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad y que por tal razón se encuentra protegida por la Ley.

#### **¿Quién protege los datos personales?**

La Ley protege el derecho de las personas a la privacidad. Los sujetos obligados serán responsables de garantizar la debida protección de los datos personales.

La información que contenga datos personales no podrá ser proporcionada o hacerse pública por autoridad alguna, salvo que medie consentimiento de los titulares o sea necesario para proteger la seguridad pública o la vida de las personas.

#### **¿En qué casos NO se requiere del consentimiento del titular para divulgar datos personales?**

Para divulgar los datos personales no se requerirá el consentimiento de los titulares en los siguientes casos:

- I. Cuando peligre la vida o la integridad personal y se requiera la información para prevenir algún daño o darle atención médica;
- II. Por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en alguna ley. En estos casos, la difusión de la información se hará de tal manera que no pueda asociarse directamente con el individuo a que se refiera;
- III. Cuando se transmita entre sujetos obligados, en términos de las leyes aplicables; y
- IV. En acatamiento de una orden judicial.

#### **¿Cuáles son los derechos de los titulares de los datos personales?**

El titular de los datos personales tiene derecho a:

- I. Conocer, actualizar y complementar la información, que respecto a su persona esté contenida en bancos de datos, registros y archivos de los sujetos obligados;

II. Obtener la modificación o supresión de dicha información cuando sea incorrecta o no se justifique la razón de su registro y conservación;

y

III. Identificar al destinatario de la información cuando ésta haya sido entregada por los sujetos obligados, así como la motivación y fundamentación legal que sustente el acuerdo relativo.

#### **¿En qué consiste hacer una solicitud de acceso a los datos personales?**

El acceso a los datos personales consiste en conocer, actualizar y complementar la información que respecto a su persona esté contenida en bancos de datos, registros y archivos de los sujetos obligados.

#### **¿Cuál es el tiempo de entrega de la información de datos personales?**

El titular de los datos personales podrá solicitar a la Unidad de Acceso respectiva le proporcione la información que obre en poder del sujeto obligado, y deberá entregarse en el plazo que señala la Ley (diez días hábiles) a partir de la recepción de la solicitud.

#### **¿En qué consiste hacer una solicitud de rectificación a los datos personales?**

Los titulares interesados podrán solicitar a las Unidades de Acceso se suprima de sus archivos o se modifiquen los datos personales que obren en posesión de cualquier sujeto obligado. La Unidad de Acceso respectiva atenderá la petición en el plazo que señala la Ley (diez días hábiles) y comunicará al solicitante, en un plazo de treinta días hábiles a la presentación de la solicitud, sobre las supresiones o modificaciones realizadas o, en su caso, las razones y fundamentos por los cuales no procedieron. Esta resolución será impugnabile a través del recurso de revisión.

#### **4.9 ¿Qué es un recurso de revisión?**

El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el IVAI en los siguientes supuestos:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;

V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;

VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;

IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;

X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y

XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.

#### **¿Cuántos días se tiene para interponer un recurso de revisión?**

El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

#### **¿Qué datos debe contener el recurso de revisión?**

El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

- I. El nombre del recurrente, su domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, su correo electrónico;
- II. La Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso;
- III. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso;
- IV. La descripción del acto que se recurre;
- V. La exposición de los agravios; y
- VI. En su caso pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

#### **¿Se puede interponer un recurso de revisión por Internet?**

Los titulares interesados, o su representante legal, podrán presentar el recurso de revisión utilizando el sistema INFOMEX-Veracruz, si así lo desean.

### ¿Qué instancias resuelven sobre los recursos de revisión?

El Instituto Veracruzano de Acceso a la información (IVAI) tiene entre sus atribuciones conocer y resolver los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por los sujetos obligados y los servidores públicos del propio Instituto<sup>28</sup>.

## V. El Derecho de Acceso a la Información y los derechos sociales

En este último apartado vamos a describir cómo el Derecho de Acceso a la Información, siendo una herramienta legal, contribuye en el ejercicio de los derechos sociales. Para ello vamos a introducir el concepto de exigibilidad de los derechos sociales.

### 5.1 La exigibilidad de los derechos sociales

Si bien los derechos sociales son reconocidos en la Constitución Política, su contenido hace referencia a mandatos de carácter programático dirigidos a las autoridades de carácter administrativo, las cuales deben ir cumpliendo con tales mandatos de acuerdo al monto de recursos económicos de que dispongan y conforme a su propia capacidad administrativa para desarrollar los servicios públicos a través de los cuáles se satisfacen los derechos sociales<sup>29</sup>.

Dicho en otras palabras, los derechos sociales sí están establecidos en la Constitución, sin embargo, no están definidas claramente las garantías (o los medios) para satisfacerlos ni hacerlos exigibles. Su definición queda a consideración de los legisladores quienes sólo están obligados a emitir leyes para la satisfacción de los derechos sociales a reserva de lo económicamente posible.

Sin embargo, los derechos sociales deben ser entendidos como derechos fundamentales plenamente exigibles<sup>30</sup>, aún cuando el texto constitucional no sea muy claro respecto a los contenidos de los derechos sociales y los mecanismos para hacerlos exigibles.

Una perspectiva amplia del texto constitucional asume que en la ley se deben definir concretamente las obligaciones del Estado en materia de derechos sociales, así como las prerrogativas de los particulares frente a los órganos públicos para hacer efectivas dichas obligaciones<sup>31</sup>.

<sup>29</sup> Carbonell (2004).

<sup>30</sup> En este sentido, Carbonell (2004) propone, desde una visión normativa de los derechos sociales, trabajar en el contenido y los alcances concretos de tales derechos en el texto constitucional, así como en el establecimiento de vías procesales para hacerlos exigibles y la creación de medios de defensa.

<sup>31</sup> Como sugiere Abramovich (2006), en el marco de nuestras débiles democracias, la sanción de leyes por el Congreso, por lo general, no asegura la efectividad de los derechos reconocidos y en ocasiones es necesario litigar para lograr la implementación y el cumplimiento de esas normas.

<sup>28</sup> Al respecto, cabe mencionar que si bien la Ley de Transparencia se limita a agotar el recurso de revisión en la sentencia por parte del órgano garante cuando un ciudadano solicita información, existe una última instancia para hacer valer el derecho de acceso a la información pública en el juicio de amparo.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
(Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la  
Organización de las Naciones Unidas)**

Artículo 2.1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Como antecedente internacional tenemos que en el Artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales promovido por la Organización de las Naciones Unidas (firmado por México en 1981), se derivan las siguientes obligaciones de los Estados en esta materia<sup>32</sup>:

- a) Tutelar los derechos sin discriminación.
- b) Tomar las medidas apropiadas para hacer efectivos los derechos dentro de su territorio.
- c) Demostrar que las medidas tomadas son las más apropiadas para alcanzar los objetivos del Pacto.
- d) Establecer vías judiciales para llevar ante los tribunales las posibles violaciones a los derechos señalados.
- e) Lograr progresivamente la satisfacción de los derechos establecidos en el Pacto, entendiendo por progresividad la obligación de hacerlo de manera inmediata y continua.
- f) No dar marcha atrás en los niveles de realización alcanzados, puesto que está prohibida o severamente restringida la regresividad.
- g) Destinar el máximo de recursos disponibles a cumplir con el Pacto.
- h) Acreditar que en efecto se ha destinado el máximo de recursos disponibles.
- i) En periodos de crisis, priorizar la protección de los miembros más vulnerables de la sociedad; y
- j) Asegurar niveles mínimos de satisfacción de los derechos, los cuales deben ser mantenidos incluso en periodos de crisis o de ajustes estructurales.

En México, en el año 2004 se promulgó la Ley General de Desarrollo Social la cual tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;
- III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;
- IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- V. Fomentar el sector social de la economía;
- VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;
- VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;
- VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y
- IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

Los elementos de la Ley General de Desarrollo Social que se relacionan con la exigibilidad de los derechos sociales tienen que ver con el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia y de transparencia. Al respecto, en dicha Ley se establece el mecanismo denominado “Denuncia popular”, a través del cual “*Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.*”

La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora,
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Las denuncias deberán presentarse en la dependencia o entidad responsable del programa de desarrollo social con el que se relacione la denuncia.

Asimismo, también se contempla en la Ley General de Desarrollo Social la “Contraloría Social” que es un mecanismo de los beneficiarios (de manera organizada) para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social. Las funciones que se contemplan para la “Contraloría social” son:

- I. Solicitar la información a las autoridades federales, estatales y municipales responsables de los programas de desarrollo social que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;
- III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;
- IV. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y
- V. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales.

El procedimiento para activar el mecanismo de “Contraloría social” es el siguiente:

- 1. La contraloría social estará integrada y deberá ejercerse por los **beneficiarios** que, **de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica**, se constituyan con tal carácter ante la dependencia o entidad que tenga a su cargo el programa objeto de verificación, seguimiento y vigilancia. Las tareas de contraloría social deberán ser **ajenas a cualquier partido u organización política**.
- 2. Las contralorías sociales deberán **registrarse ante la dependencia o entidad** de la Administración Pública Federal que tenga a su cargo el programa de desarrollo social, señalando mediante escrito libre, el nombre del mismo y ejercicio fiscal respectivo, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizará

para el ejercicio de sus funciones.

3. Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal realizarán el **proceso de registro para las localidades en las que opere el programa de desarrollo social**. La **vigencia de dicho registro** será válida para el ejercicio fiscal correspondiente.

4. La dependencia o entidad de la Administración Pública Federal respectiva tomará nota de la solicitud y **verificará únicamente la calidad de beneficiarios** de los solicitantes en el padrón correspondiente. Si advierte que los solicitantes no tienen esa calidad, deberá señalárselo dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud. Los solicitantes podrán acudir ante la propia autoridad para hacer las aclaraciones conducentes o impugnar la resolución por las vías correspondientes. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y de no haber ninguna objeción, la autoridad estará obligada a **expedir la constancia del registro**.

5. Una vez registradas las contralorías sociales, éstas deberán **emitir informes anuales** respecto de la vigilancia en la ejecución de los programas de desarrollo social y en el ejercicio y aplicación de los recursos federales asignados a los mismos, así como de la verificación en el cumplimiento de las metas, **los cuales se presentarán ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes**; de igual forma, dichos informes **se enviarán**, en su caso, **al órgano interno de control** de la dependencia o entidad que corresponda. Asimismo, se podrán presentar ante los órganos estatales de control cuando el programa de desarrollo social esté financiado con recursos federales. Los informes deberán entregarse dentro de los **noventa días siguientes al término del ejercicio fiscal** correspondiente, con la información que determinen las reglas de operación del programa respectivo.

## 5.2 Los derechos sociales y la herramienta de Acceso a la Información.

Como ciudadano ¿qué puedo hacer para exigir el cumplimiento de mis derechos sociales? El primer paso es, necesariamente, conocer cuáles son esos derechos sociales. La falta de conocimiento de los derechos es el primer obstáculo para su exigibilidad. En segundo lugar, al ser derechos que para ser realizados requieren de una cierta organización estatal, es necesario tener acceso a la información relativa a esos derechos para hacerlos exigibles<sup>33</sup>. Lo anterior por las siguientes razones:

<sup>33</sup> Carbonell (2004).

- Porque la información en materia de derechos sociales es necesaria para verificar que el Estado está cumpliendo con sus obligaciones (mencionadas anteriormente), ya que sólo con información suficiente se podrá saber si se están empleando todos los recursos disponibles a los derechos sociales o si esos recursos están siendo desviados.
- Porque con información se podrá evaluar si las metas propuestas en materia de derechos sociales se están alcanzando.
- Porque frente a los fenómenos de corrupción y de funcionamiento opaco de las grandes estructuras burocráticas encargadas de implementar los programas sociales, la información puede ser una vía de control y un requisito para denunciar actos ilegales.
- Porque si el funcionamiento de los poderes del Estado es opaco en materia de derechos sociales, esos poderes pueden caer en manos de grupos de presión organizados, que gestionen clientelaramente las prestaciones sociales; es decir, que condicionen la entrega de beneficios a cambio de dinero o votos.
- Porque con información relevante y oportuna en materia de derechos sociales se puede tener una participación social más efectiva en el diseño, implementación o evaluación de los presupuestos y programas sociales.

## BIBLIOGRAFIA

- Abramovich Victor, La articulación de acciones legales y políticas en la demanda de derechos sociales, en Ely Yamin Alicia Coord., Derechos económicos, sociales y culturales en América Latina, International Development Research Center (Canadá), 2006
- Alianza Cívica, Fundar, Manual para la Participación Ciudadana en la Vigilancia de Gobiernos Locales, México, 2002.
- \_\_\_\_\_, Gobierno bajo la lupa, México, 2007
- Bobbio Norberto, El Futuro de la Democracia, Fondo de Cultura Económica, México, 2001
- Carbonell Miguel, El derecho de acceso a la información como derecho fundamental, Democracia, transparencia y constitución: propuestas para un debate necesario, UNAM, México, 2006
- \_\_\_\_\_, Los derechos fundamentales en México, UNAM-CNDH, México, 2004
- Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal, México, 2008
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Actualización al 1 de junio de 2009. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM
- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Actualización al 6 de junio de 2009. Congreso del Estado de Veracruz
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, 1948
- Ferrajoli Luigi, Derechos y garantías: la ley del más débil, Madrid, 1999.
- \_\_\_\_\_, Sobre los derechos fundamentales, Revista Cuestiones Constitucionales, Julio-Diciembre 2006, UNAM
- \_\_\_\_\_, Pasado y Futuro del Estado de Derecho, en Miguel Carbonell comp., Neoconstitucionalismos, Ed. Trotta, Madrid, 2003
- Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Manual de uso del sistema Infomex Veracruz: solicitantes
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Veracruz
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley General de Desarrollo Social

- ONG Contraloría Ciudadana para la Rendición de Cuentas, Instructivo para el monitoreo y seguimiento de procesos institucionales mediante el uso de la herramienta de acceso a la información, México, 2007
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, 1981
- Schedler Andreas, ¿Qué es la rendición de cuentas?, Cuadernos de Transparencia 03, IFAI, México, 2006
- Villanueva Ernesto, Aproximaciones conceptuales a la idea de transparencia, en Transparencia: libros, autores e ideas, IFAI, México, 2005

## ANEXO I:

### Procedimiento para realizar una Solicitud de Información mediante Formato impreso (IVAI)

A continuación se presenta el formato a través del cual se podrá realizar una solicitud de información. Cabe mencionar que en el mismo formato se detallan las instrucciones para su llenado, así como información general sobre el procedimiento de Solicitud de Información.

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Día Mes Año

---

**1. DATOS DEL SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE**

Nombre \_\_\_\_\_  
 Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_ Nombre(s) \_\_\_\_\_

En caso de Persona Moral \_\_\_\_\_  
 Denominación o Acto Social \_\_\_\_\_

Representante (en su caso) \_\_\_\_\_  
 Apellido Paterno \_\_\_\_\_ Apellido Materno \_\_\_\_\_ Nombre(s) \_\_\_\_\_

---

**2. FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DAR SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD**  
 Elija con una "X" la opción deseada:

Personalmente o a través de su representante (en caso)

Por correo certificado (C.O.D.)

Por mensajería (Siempre y cuando antes, al presentar su solicitud, haya realizado o cubra, el pago de servicio respectivo. Si así no es, en caso de pago, la notificación se realizará por correo certificado)

Por correo electrónico \_\_\_\_\_

En caso de seleccionar la opción de correo certificado o mensajería, favor de proporcionar los siguientes datos:

Calle \_\_\_\_\_ No. Int./Ext./Depn. \_\_\_\_\_ Colonia o Fraccionamiento \_\_\_\_\_ Delegación o Municipio \_\_\_\_\_ Entidad Federativa \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

---

**3. DEPENDENCIA A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN**  
 En este apartado se deberá el nombre del órgano obligado que genera, obtiene, transfiere o conserva por cualquier título la información.

---

**4. DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS**  
 Con el fin de brindar un mejor servicio, además de describir la información que solicita, se sugiere proporcionar todos los datos que considere faciliten la búsqueda de dicha información. Si el espacio no es suficiente, puede anexar hojas a esta solicitud.

---

**5. FORMA EN QUE DESEA LE SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN**  
 Elija con una "X" la opción deseada:

Virtualizado Siempre y cuando sea para fines de investigación (sin costo)

Consulta Directa Consulta física en la Unidad de Acceso de la gubernación o entidad (sin costo)

Consulta por medio electrónico Consulta en un área de Internet o área de la gubernación vía electrónica (sin costo)

Copias Simples (Con costo)  Disquete 3.5" o CD-ROM (Con costo)

Copias Certificadas (Con costo)  Otro tipo de medio (Especifique) \_\_\_\_\_

Seleccione con una "X" el modo de envío de información:

Correo certificado (con costo)  Mensajería (con porte pagado)

---

**6. DOCUMENTOS ANEXOS**

Carta Poder *Sólo en caso de presentar la solicitud mediante representante.*

Instrumento Público *Sólo en caso de personas morales.*

Comprobante de pago pagado *Sólo en caso de adicionar el arrendo de la información por mensajería.*

Documentos anexos a la solicitud *Sólo en caso de no ser suficiente el espacio asignado para la descripción de los documentos solicitados.*

